

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/Nº 027/2023**

El Alto, 10 de noviembre de 2023

VISTOS:

Que, el Artículo 1 de la Ley Municipal Nº 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO", establece que: *"La presente Ley tiene por objeto, restringir administrativamente la extensión de licencias de funcionamiento de nuevas Actividades Económicas de **expendio, consumo, comercialización, almacén, transporte y venta de bebidas alcohólicas** en la jurisdicción municipal de El Alto, hasta que la Alcaldesa o Alcalde Municipal realice la iniciativa y convocatoria a Consulta a la población."*

Que, el Artículo 2 de la Ley Municipal Nº 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" refiere que: *"La finalidad de la presente Ley es la de prevenir y controlar la proliferación de bares, cantinas y otros en la ciudad de El Alto, que induzcan a la ciudadana y ciudadano al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como medida de prevención, inseguridad, violencia, adicción, atentado a la salud pública, atentado a la integridad familiar, entre otros riesgos."*

Que, el Artículo 3 de la Ley Municipal Nº 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" señala que: *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que expendan, comercialicen, bebidas alcohólicas en la jurisdicción de El Alto."*

Que, el Artículo 4 de la Ley Municipal Nº 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" establece que: *"Queda restringido la extensión de nuevas licencias de funcionamiento a actividades económicas de **expendio, consumo, comercialización, almacén, transporte y venta de bebidas alcohólicas**, establecidas en las categorías C y D, en el Decreto Municipal Nº 20 de fechas 26 de Marzo del 2014, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, hasta que la Alcaldesa o Alcalde Municipal realice una consulta a la población en el marco de los establecido por la Constitución Política del Estado Artículo 302 parágrafo I, núm. 3."*

Que, el Artículo 5 de la Ley Municipal Nº 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" señala que: *"Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, **deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones**, a los controles ejercidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en coordinación con la Policía Boliviana, **no pudiendo***





limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley."

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia refiere lo siguiente: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, el párrafo I del numeral 20 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en jurisdicción: **"20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal..."**.

Que, el numeral 2 del Artículo 105 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", mediante el, reconoce como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales a: **"Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el Artículo 9 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano refiere que: *"I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."*

Que, el Artículo 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que: *"El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas."*

Que, los numerales 1, 3, 12 y 13 del Artículo 66 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: **1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; Determinación de tributos; 3. Recaudación;** 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios; 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales, entre otras.



Que, los numerales 1, 2, 6 y 11 del Artículo 70 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que: Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. **2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.** 6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones. 11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que, los numerales 1 y 3 del Artículo 100 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que, la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: 1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios. **3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.** Entre otras.

Que, los numerales 2 y 3 del párrafo I del Artículo 101 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, señala que **I.** La facultad de control, verificación, fiscalización e investigación, se podrá desarrollar indistintamente: **2. Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas o se encuentren los bienes gravados.** 3. Donde exista alguna prueba al menos parcial, de la realización del hecho imponible. **II. Los funcionarios de la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones podrán ingresar a los almacenes, establecimientos, depósitos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones previstas en este Código.**

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que, en el ámbito municipal, las facultades que refiere el Artículo 21 de la Ley Nº 2492, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el informe técnico **INFORME DATM/UFR/685A/2023** de 06 de noviembre de 2023 emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Ingresos y Control Tributario de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en su parte conclusiva señala: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De lo expuesto precedentemente se concluye y se recomienda:

- ✓ La Dirección de Administración Tributaria Municipal no cuenta con un instrumento legal, que permita establecer la REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO de actividades económicas que no desarrollan el tipo de actividad o rubro autorizado originalmente y declarado en el Padrón Municipal de Contribuyentes, por lo que se requiere contar con una Resolución Administrativa que permita desarrollar tal labor.



- ✓ El anteproyecto de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, es viable técnicamente.
- ✓ Se recomienda remitir el presente Informe a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, a efectos de que emita el acto administrativo que apruebe la REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO conforme establece normativa vigente."

Que, el Informe legal DATM/UAJ-CC/175/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 el cual en su parte conclusiva señala lo siguiente: **"CONCLUSIONES** Por lo expresado precedentemente, y conforme el Informe Técnico DATM/UFR/685A/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023 emitido por la Unidad de Ingresos y Control Tributario y Unidad de Fiscalización se concluye que es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los requisitos para revocar licencias de funcionamiento, que no se encuentren dentro del rubro señalado y declarado al momento de emitir la licencia de funcionamiento tanto para personas naturales o jurídicas. Por parte, de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, realizado el análisis correspondiente se evidencia que dicho argumento estaría vulnerando preceptos constitucionales establecidos en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia y normativa tributaria vigente. Razón por la cual la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva establece la viabilidad de la emisión y aprobación del anteproyecto de ley de **REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL RUBRO SEÑALADO Y DECLARADO** a los fines de su tratamiento y su posterior aprobación; considerando además que dicho proyecto cuenta con los informes técnico y el presente informe jurídico En sujeción al Manual de Organización de Funciones (Órgano Ejecutivo) aprobado por Decreto Edil N° 018/2023 elaborado conforme al Decreto Municipal N° 164, modificado conforme al Decreto Municipal N° 168, gestión 2023."

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, refiere que: **"...La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos..."**

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, tiene por objeto **APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA Y LA EMISIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**, de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales ejerce sus facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. Dicha Disposición Municipal en su Artículo 34 señala: **"... (Resolución Administrativa) Es la normativa jurídica que emerge de las disposiciones legales vigentes a efectos de aplicar dentro de los procesos y procedimientos administrativos de las Unidades organizacionales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en marco de la norma vigente..."**

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b. Resoluciones** para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** (...) **c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**





POR TANTO:

El Director de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez". Ley N° 2492 (Código Tributario), Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – I. En el marco de la Ley Municipal N° 513 de "RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉN, TRANSPORTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO", se **APRUEBA** la "**REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**", de todas aquellas actividades económicas que sean objeto de operativos de control, inspección y verificación por la Administración Tributaria Municipal y que cuenten con su respectiva licencia de funcionamiento empero estén de forma flagrante desarrollando actividad económica distinta a la autorizada.

II. A los fines del párrafo precedente se establece como una **FALTA GRAVÍSIMA** desarrollar actividades económicas distintas a la autorizada en el objeto de la Licencia de Funcionamiento e inherentes a la Ley Municipal N° 513, **CUYA SANCIÓN SERÁ LA REVOCATORIA INMEDIATA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR VULNERACIÓN A LA MENCIONADA LEY MUNICIPAL**; sin perjuicio de remisión de antecedentes al Ministerio Público a los fines consiguientes de Ley.

III. En constancia la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo infractor el Acta de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. – La Dirección de Administración Tributaria Municipal en coordinación con otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, programará y ejecutará operativos de control, inspección y verificación a efectos de precautar la seguridad de la ciudadanía alteña, en cumplimiento estricto a la Ley Municipal N° 513.

ARTICULO TERCERO. – La presente Resolución Administrativa entrará en VIGENCIA PLENA a partir de su legal publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de salvaguardar derechos de terceros interesados según lo establecido por el Art. 130 la Ley N° 2492.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Lic. Roberto Carlos Celique Carragü
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y PÉRDIDAS AL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Emilio Luis Benavides Quirós
DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Roberto Carlos Celique Carragü
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO